

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ANTECEDENTES

1. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

mediante Acuerdo INE/CG661/2016, lo relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

4. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de la presente anualidad del año 2017, en sesión extraordinaria

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirá Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2017. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017 se aprueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral. Quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

Mtra. Ixel Mendoza Aragón	Consejera Presidenta
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera integrante
Lic. Xitlali Gómez Terán	Consejera integrante

7. INTEGRACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2018. Así mismo con fecha veintidós de diciembre del año 2018 mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

Asuntos Jurídicos de la misma manera que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, sin rotación alguna.

8. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año 2018, tuvieron verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

9. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del proceso electoral 2017-2018.

10. CONSULTA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se señala como atribución del Consejo Estatal Electoral lo que a continuación se transcribe:

ARTICULO 78

[...]

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

[...]

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, procede a responder la consulta que realizó el Ciudadano **OMAR JORGE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

MÉNDEZ TRUJILLO, en su carácter de representante de la organización "Bienestar Ciudadano", presentó escrito para realizar la siguiente **SOLICITUD**:

[...]

1.- Con la finalidad de tener certeza, equidad y objetividad, cuál será el mecanismo y la unidad administrativa responsable que implementará el IMPEPAC o el INE, para fiscalizar los recursos que se utilicen por parte de las organizaciones y/o agrupaciones que pretenden realizar las actividades tendientes a convertirse en partido político local?

2.- A partir de qué momento serán fiscalizables los ingresos y/o egresos que las organizaciones políticas realicen las organizaciones y/o agrupaciones políticas, y cuál es la fecha límite para comunicar a esa autoridad electoral el nombre del o los responsables de presentar los informes financieros?

3.- Atendiendo lo dispuesto en diversas leyes de carácter civil, en las que se reconoce a las organizaciones o agrupaciones políticas como personas jurídico colectivas, será necesario conformar una asociación civil y cuál sería el plazo que, en su caso, se establecería para entregar el acta correspondiente a esta autoridad administrativa electoral?

4.- Si fuera necesario conformar la asociación civil, ¿Cuál sería el objeto específico y la integración básica de sus miembros para que la asociación lo precise en el acta constitutiva?

5.- Cuál será el mecanismo que implementará el IMPEPAC, para garantizar el derecho de asociación y la atención, con la suficiencia, para la cobertura en el proceso certificación de las Asambleas Municipales que programen las agrupaciones que quieran conformarse

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

en partidos políticos locales? ¿Se ha considerado la posibilidad de delegar la facultad de certificar las asambleas municipales a servidores electorales del propio Instituto y, en caso de ser afirmativo, a partir de cuándo serían autorizados por el máximo órgano de dirección?

6.- Cuál es el seccionamiento, el padrón electoral y la delimitación geográfica de los municipios de Xoxocotla, Coatetelco, Hueyapan y Tetelcingo para efecto de realizar las asambleas municipales?

7.- Se ha considerado la posibilidad de estar comunicados e informar de la celebración de las asambleas municipales a las autoridades responsables de brindar seguridad pública en el Estado o en los municipios, ante la posibilidad de que se presente alguna eventualidad en dichos actos?

8.- Cuál será el mecanismo para que el IMPEPAC, mantenga los principios rectores de la materia electoral en razón de la calendarización de las asambleas municipales o distritales que programen las organizaciones o agrupaciones en función de ser equitativos para la asistencia a estas?

(SIC)

[...]

11. CONSULTA FORMULADA POR EL IMPEPAC AL INE. Con fecha 19 de febrero del año en curso este Instituto Estatal Electoral, realiza consulta al Instituto Nacional Electoral sobre la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como partidos políticos estatales, mediante oficio IMPEPAC/SE/169/2019.

12. RESPUESTA DE CONSULTA IMPEPAC/SE/169/2019. Mediante oficio número INE/STCVOPL/106/2019, recibido por este Instituto con fecha 20 de febrero del presente año, se da respuesta a la consulta formulada con fecha 19 de febrero del año en curso, por esta autoridad administrativa al Instituto Nacional Electoral.

13. ACUERDO DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha 07 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es aprobado por unanimidad el proyecto de acuerdo, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano **OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO**, en su carácter de representante de la organización "Bienestar Ciudadano".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD EN CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la Entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Asimismo, el numeral 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

El énfasis es nuestro.

X. ATRIBUCIÓN PROPIA DE LA COMISIÓN. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para elaborar el proyecto de respuesta de las consultas formuladas por los ciudadanos respecto a la aplicación del Código Comicial local, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. CONSULTA. Al respecto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, procede dar respuesta a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

consulta realizada por el ciudadano **OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO**, en su carácter de representante de la organización "Bienestar Ciudadana", dirigida a la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo la materia de la misma, lo siguiente:

[...]

1.- Con la finalidad de tener certeza, equidad y objetividad, cuál será el mecanismo y la unidad administrativa responsable que implementará el IMPEPAC o el INE, para fiscalizar los recursos que se utilicen por parte de las organizaciones y/o agrupaciones que pretenden realizar las actividades tendientes a convertirse en partido político local?

2.- A partir de qué momento serán fiscalizables los ingresos y/o egresos que las organizaciones políticas realicen las organizaciones y/o agrupaciones políticas, y cuál es la fecha límite para comunicar a esa autoridad electoral el nombre del o los responsables de presentar los informes financieros?

3.- Atendiendo lo dispuesto en diversas leyes de carácter civil, en las que se reconoce a las organizaciones o agrupaciones políticas como personas jurídico colectivas, será necesario conformar una asociación civil y cuál sería el plazo que, en su caso, se establecería para entregar el acta correspondiente a esta autoridad administrativa electoral?

4.- Si fuera necesario conformar la asociación civil, ¿Cuál sería el objeto específico y la integración básica de sus miembros para que la asociación lo precise en el acta constitutiva?

5.- Cuál será el mecanismo que implementará el IMPEPAC, para garantizar el derecho de asociación y la atención, con la suficiencia, para la cobertura en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

proceso certificación de las Asambleas Municipales que programen las agrupaciones que quieran conformarse en partidos políticos locales? ¿Se ha considerado la posibilidad de delegar la facultad de certificar las asambleas municipales a servidores electorales del propio Instituto y, en caso de ser afirmativo, a partir de cuándo serían autorizados por el máximo órgano de dirección?

6.- Cuál es el seccionamiento, el padrón electoral y la delimitación geográfica de los municipios de Xoxocotla, Coatetelco, Hueyapan y Tetelcingo para efecto de realizar las asambleas municipales?

7.- Se ha considerado la posibilidad de estar comunicados e informar de la celebración de las asambleas municipales a las autoridades responsables de brindar seguridad pública en el Estado o en los municipios, ante la posibilidad de que se presente alguna eventualidad en dichos actos?

8.- Cuál será el mecanismo para que el IMPEPAC, mantenga los principios rectores de la materia electoral en razón de la calendarización de las asambleas municipales o distritales que programen las organizaciones o agrupaciones en función de ser equitativos para la asistencia a estas?

(SIC)

[...]

XII. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a la consulta realizada, se encuentran las siguientes normas jurídicas;

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

b) La Ley General de Partidos Políticos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

- c) El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y
- d) El Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Sin embargo, y considerando que primigeniamente la consulta está relacionada con el derecho de asociación y estriba en la formación de un partido político local, se atiende en un primer momento lo dispuesto por los **artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mismos que se relacionan con los **artículos 2, numeral 1, incisos a) y b), y 3, de la Ley General de Partidos Políticos**, que a la letra señalan:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 9.

[.....]

*“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero **solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.** Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de*

violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

[.....]

[.....]

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;**
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;
y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

[.....]

De la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 2.

[.....]

"1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y"

[.....]

Artículo 3.

[.....]

"1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público."

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

[.....]

En ese sentido, se ha establecido que el derecho para asociarse con fines político-electorales y cuya libertad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

Únicamente se encuentra otorgada a los ciudadanos mexicanos; es pertinente considerar que la autoridad que tiene la atribución para conocer del registro de aquellas asociaciones que tienen la intención de formar un Partido Político Local, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala:

Artículo 9

[...]

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

b) Registrar los partidos políticos locales;

[...]

Así también, en el artículo 2 del Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local:

Artículo 2

[...]

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento del registro de los Partidos Políticos Locales, emitiendo las declaratorias correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el **artículo 78 fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

[...]

Finalmente podemos encontrar en el Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, dentro del artículo que a continuación se cita:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

[...]

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario **del título segundo**, capítulo I, de la Ley General de Partidos Políticos, en su parte conducente de la constitución y registro de los partidos políticos y tiene por objeto establecer los procedimientos, métodos y demás disposiciones necesarias, sujetas a los principios de constitucionalidad y legalidad, para que una organización obtenga el registro como Partido Político Local.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la normatividad que el INE expida en materia de constitución de nuevos Partidos Políticos.

[...]

De lo anterior, se desprende que tanto Ley General de Partidos Políticos como el reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, son ordenamientos jurídicos aplicables en la formación de nuevos Partidos Políticos en el Estado de Morelos, en virtud que la Ley General de Partidos Políticos constituye una legislación de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, concatenado a ello, el Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, es un ordenamiento secundario, de aplicación en el Estado de Morelos, por lo cual se debe cumplir con los requisitos señalados en ambos ordenamientos, aunado a que lo señalado en el reglamento es derivado de lo que se encuentra inserto en la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala respecto a los Partidos Políticos, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

Artículo 21. Los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Para los efectos de este Código, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes, en términos de la normativa.

[...]

XIII. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA. Siendo esta Comisión Ejecutiva Permanente competente para elaborar el proyecto de respuesta al solicitante y señalando el marco normativo aplicable, se procede a contestar la consulta formulada por el ciudadano **OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO**, quien actúa como representante de la organización "Bienestar Ciudadano", en los siguientes términos:

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 1, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

[...]

1.- Con la finalidad de tener certeza, equidad y objetividad, cuál será el mecanismo y la unidad administrativa responsable que implementará el IMPEPAC o el INE, para fiscalizar los recursos que se utilicen por parte de las organizaciones y/o agrupaciones que pretenden realizar las actividades tendientes a convertirse en partido político local?

Sic

[...]

En respuesta, esta Autoridad señala que con fundamento en lo establecido en el artículo 104, numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local corresponde al Organismo Público Local.

Por lo que, este Organismo Público Local llevará a cabo la fiscalización y emitirá los procedimientos correspondientes para la fiscalización de los recursos que manejen estas organizaciones de ciudadanos, manifestando que en cumplimiento a ello se está elaborando el Reglamento correspondiente para atender lo señalado por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, este Órgano hace de su conocimiento que se encuentra en proyecto de aprobación por el Consejo Estatal Electoral, el Reglamento de Fiscalización de las Organizaciones que Pretendan constituirse como Partidos Locales, así como la aprobación de la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto Electoral,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

de acuerdo a lo previsto por el artículo 69 fracción II del Código Electoral vigente, por lo que una vez que se encuentren legalmente aprobados los acuerdos, se iniciaran los trabajos relacionados a la información solicitada para estar en condiciones de responder a la interrogante planteada, misma que se hará del conocimiento de las organizaciones ciudadanas.

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 2, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

2.- A partir de qué momento serán fiscalizables los ingresos y/o egresos que las organizaciones políticas realicen las organizaciones y/o agrupaciones políticas, y cuál es la fecha límite para comunicar a esa autoridad electoral el nombre del o los responsables de presentar los informes financieros?

Sic

[...]

A modo de respuesta, es dable señalar el artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos que señala:

[...]

Artículo 11

1...

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

En este sentido la organización denominada “**Bienestar Ciudadano**” deberá informar a esta autoridad dentro del primer informe financiero que presente la organización los nombres de los responsables para presentar los informes ya citados, informando mensualmente a este Instituto los primeros diez días hábiles de cada mes tal como lo establece el artículo antes citado.

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 3, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

3.- Atendiendo lo dispuesto en diversas leyes de carácter civil, en las que se reconoce a las organizaciones o agrupaciones políticas como personas jurídico colectivas, será necesario conformar una asociación civil y cuál sería el plazo que, en su caso, se establecería para entregar el acta correspondiente a esta autoridad administrativa electoral?

Sic

[...]

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 123, numeral 1 del refiere que es una organización ciudadana. Por lo que este Órgano señala que basta que un conjunto o grupo de personas comparezcan ante el mismo con la intención de conformar un Partido Político Local y que nombren de entre ellos un representante común, sin que exista una necesidad de que estas se encuentren colegiadas,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN “BIENESTAR CIUDADANO”.

mediante la figura de una **persona moral** previamente establecida.

Ahora bien, por lo que hace a la interrogante marcada como número 4, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

4.- Si fuera necesario conformar la asociación civil, ¿Cuál sería el objeto específico y la integración básica de sus miembros para que la asociación lo precise en el acta constitutiva?

Sic

[...]

En respuesta a la interrogante anterior, se concatena que no existe una obligación de constituirse como persona moral, por lo que se reitera que basta que un conjunto o grupo de personas comparezcan ante el mismo con la intención de conformar un Partido Político Local y que nombren de entre ellos un representante común, sin que exista una necesidad de que estas se encuentren colegiadas, mediante la figura de una **persona moral** previamente establecida.

No pasa desapercibido para este Órgano Electoral que de acuerdo al artículo citado en líneas que anteceden, ninguna organización que no tenga por objeto la constitución de un Partido Político, podrá obtener el registro como tal.

Es importante señalar que, se deberá atender a lo señalado por la Ley General de Partidos Políticos, la cual establece que es derecho exclusivo de ciudadanos mexicanos formar parte

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

de un partido político, quedando prohibida la intervención en esto de las Organizaciones civiles, sociales o gremiales ya sean nacionales o extranjeras, así como, de las organizaciones cuyo objeto social sea diferente a la creación de partidos o bien a las afiliaciones corporativas; lo cual queda señalado de manera expresa en la numeral 2 de su artículo 3º de la Ley que determina:

[...]

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

[.....]

Por lo que los solicitantes habrán de atender lo señalado en las hipótesis normativas descritas en las líneas que preceden.

En este sentido, por lo que hace a la interrogante marcada como número 5, donde a modo de consulta pregunta lo siguiente:

[...]

5.- *Cuál será el mecanismo que implementará el IMPEPAC, para garantizar el derecho de asociación y la atención, con la suficiencia, para la cobertura en el proceso certificación de las Asambleas Municipales que programen las agrupaciones que quieran conformarse en partidos políticos locales? ¿Se ha considerado la*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

posibilidad de delegar la facultad de certificar las asambleas municipales a servidores electorales del propio Instituto y, en caso de ser afirmativo, a partir de cuándo serían autorizados por el máximo órgano de dirección?

Sic

[...]

A modo de respuesta a la primera interrogante contenida en el numeral 5, se señala que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 del Reglamento de las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local que señala:

[...]

Artículo 15. Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, el Secretario o el Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, acompañado del personal del Instituto que lo asistirá en el evento que será acreditado ante los representantes de la organización.

En el caso que se requiera se podrá llevar a cabo dos o más asambleas municipales en la misma fecha, cuando se trate de distintas organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

En todo caso se respetará la fecha que haya sido informada con mayor anticipación, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

[...]

Por lo que, puede apreciarse que en el caso de las asambleas Municipales y Distritales el Secretario Ejecutivo podrá delegar la función de Oficialía Electoral a un funcionario Público, para asistir a la celebración de dichas asambleas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

Aunado a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local se aprecia que será el Secretario Ejecutivo asistirá a la celebración de la Asamblea Constitutiva acompañado del Personal necesario del instituto para que lo asista.

Ahora bien, en respuesta a la segunda interrogante contenida en el mismo numeral, es necesario señalar el contenido del artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, que a la letra señala:

[...]

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.

[...]

Atendiendo a ello se desprende que el Secretario ejecutivo podrá delegar a servidores públicos de este Instituto la función de la oficialía electoral, misma que tiene como objeto dar Fe pública, garantizando y dando certeza a los hechos u actos de naturaleza electoral.

Por lo que hace a la interrogante marcada como número 6, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

6.- Cuál es el seccionamiento, el padrón electoral y la delimitación geográfica de los municipios de Xoxocotla, Coatetelco, Hueyapan y Tetelcingo para efecto de realizar las asambleas municipales?

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

Sic

[...]

Ahora bien en relación con esta respuesta se le recuerda al solicitante que con fundamento en el artículo 10, numeral 2 inciso c) que señala:

[...]

... bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

[...]

Lo anterior en correlación con lo dispuesto en el artículo 11 segundo párrafo, del Reglamento para las Organizaciones que pretendan Constituirse como Partido Político Local.





Por lo que en atención a lo antes citado, esta Autoridad señala que actualmente no se cuenta con el seccionamiento correspondiente en los municipios de Xoxocotla, Coatetelco, Hueyapan y Tetelcingo, toda vez que corresponde al Instituto Nacional Electoral la actualización de la cartografía electoral, esto concatenado con la facultad del Congreso del Estado de conformidad con la Constitución Local en su numeral 40, fracción XI, y con las Disposiciones Transitorias de los decretos de creación de los municipios indígenas.

Así mismo se informa que por oficio número INE/UTVOPL/1267/2019 el Director de Vinculación,

Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señaló que en la base de datos del Padrón Electoral solicitado a través del oficio IMPEPAC/PRES/125/2019, que en la base de datos del Padrón Electoral solicitado no se cuenta con un campo que identifique "municipios indígenas", documento que se inserta a continuación:

 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	 IMPPEPAC 14/21 hrs 04 MAR 2019 Recibido DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIDADANA	<p>PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES</p> <p>OFICIO NÚMERO: INE/UTVOP/L/1267/2019</p> <p>ASUNTO: Información registral, Morelos</p> <p>Ciudad de México, 1 de marzo de 2019</p> <p> 007 OFICIO 04 MAR 2019 Recibido</p>				
<p>MTRA. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA P R E S E N T E</p> <p>Por instrucciones del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 26, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; remito copia del correo electrónico, enviado por el Mtro. Cesar Augusto Muñoz Ortiz, Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en seguimiento al oficio IMPEPAC/PRES/125/2019, informa que en la base de datos del Padrón Electoral solicitado no se cuenta con un campo que identifique "municipios indígenas", por lo que se aportó la información a nivel sección y tipo de sección.</p> <p>Agradezco de antemano remitir el acuse del presente oficio, a las cuentas de correo electrónico vinculacion@ine.mx e israel.analco@ine.mx.</p> <p>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;"> MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES</p> <p><small>C.C.D. Dr. Leticia Córdova Vianello - Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Morelos. Sr. Eduardo Jesús Méndez - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Morelos. Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo - Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Morelos. Analco</small></p> <table border="1"><tr><td>Valora:</td><td>Sra. Ana Isabella León Trueba</td></tr><tr><td>Entrega:</td><td>Sra. Israel Analco Méndez</td></tr></table> <p style="text-align: center;"><small>Carretera Polanco-Méx. 480, Col. Ex. Morelos de Cuajalpa, C.P. 06700, México Teléfono: 56 28 42 10 00 00, 56 28 42 10 00 00 Correo electrónico: vinculacion@ine.mx</small></p>			Valora:	Sra. Ana Isabella León Trueba	Entrega:	Sra. Israel Analco Méndez
Valora:	Sra. Ana Isabella León Trueba					
Entrega:	Sra. Israel Analco Méndez					

Motivo por el cual y toda vez que en la elección inmediata anterior no existieron dentro del padrón electoral de los municipios indígenas que señala la solicitante, solo deberán de tomarse en cuenta los 33 Municipios con los que se cuenta en el padrón electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

No obstante se le proporciona el padrón electoral vigente a la fecha de abril 2018, siendo el anterior y que corresponde al último periodo electoral 2017-2018.

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS



CONCENTRADO DEL PADRON ELECTORAL
CON CORTE DEL 30 DE ABRIL DE 2018

MUNICIPIO	PADRON	%26%
AMACUZAC	13,394	14.82
ATLATLAHUACAN	17,043	14.31
AXOCHIAPAN	25,864	17.51
AYALA	61,890	180.91
COATLAN DEL RIO	8,260	11.48
CUAUTLA	142,489	170.47
CUERNAVACA	313,533	115.19
EMILIANO ZAPATA	62,609	152.78
HUITZILAC	14,783	18.44
JANTETELCO	12,710	13.05
JIUTEPEC	164,760	128.38
JOJUTLA	46,880	121.89
JONACATEPEC	11,904	10.95
MAZATEPEC	8,032	10.88
MIACATLAN	20,167	12.43
OCUITUCO	13,036	13.89
FUENTE DE IXTLA	48,832	126.96
TEMIXCO	86,537	125.00
TEMMAC	11,012	18.63
TEPALCINGO	20,231	12.60
TEPOZTLAN	29,226	15.99
TETECALA	6,342	16.49
TEPEL DEL VOLCAN	14,478	17.64
TLALNEPANTLA	5,036	13.09

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

MUNICIPIO	PATRÓN	0.25%
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	37,778	98.22
TLAQUILTENANGO	25,017	65.04
TLAYACAPAN	14,127	36.73
TOTOLAPAN	8,022	20.86
XOCHITEPEC	49,273	128.11
YAUTEPEC	77,230	200.80
YECAPIXTLA	35,528	92.37
ZACATEPEC	29,297	76.17
ZACUALPAN DE AMILPAS	7,189	18.69
TOTAL EN EL ESTADO DE MORELOS	1,441,609	3,750.78

Por cuanto a la interrogante planteada en el número 7, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

7.- *Se ha considerado la posibilidad de estar comunicados e informar de la celebración de las asambleas municipales a las autoridades responsables de brindar seguridad pública en el Estado o en los municipios, ante la posibilidad de que se presente alguna eventualidad en dichos actos?*

Sic

[...]

En respuesta a esta interrogante se señala que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, el cual a la letra dice:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

[...]

Artículo 26. El lugar elegido por la organización para el desarrollo de su Asamblea Local Constitutiva, deberá identificarse con un señalamiento visible que precise el carácter político de ésta, además deberá contener el nombre y emblema de la organización. Si la Asamblea Local Constitutiva se desarrolla en un espacio abierto, la organización deberá delimitar el perímetro del área donde se realizará y que cuente con condiciones de seguridad para llevar a cabo la asamblea.

[...]

En este sentido, la organización deberá atender las medidas de espacio para los asistentes, de limitación y procurar establecer los señalamientos de seguridad, como la entrada y salidas de emergencia.

Así mismo en cumplimiento con la normatividad electoral aplicable y en materia de seguridad, se podrá auxiliar de las autoridades encargadas de brindar seguridad, en caso de ser necesario.

Además el Instituto informará a las autoridades competentes, lugar, hora del evento.

Ahora bien, en relación a la interrogante planteada en el número 8, donde a modo de consulta realiza lo siguiente:

[...]

8.- Cuál será el mecanismo para que el IMPEPAC, mantenga los principios rectores de la materia electoral en razón de la calendarización de las asambleas municipales o distritales que programen las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

organizaciones o agrupaciones en función de ser equitativos para la asistencia a estas?

Sic

[...]

Por lo anterior, debe señalarse que este instituto Morelense de Procesos Electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley, se conduce en su competencia bajo los principios electorales señalados en el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en relación con el artículo 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales como lo son el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; principios que se aplican en todas las actuaciones que realiza este Instituto.

Ahora bien, en atención a la calendarización de las asambleas, se le informa que estas se irán agendado y atendiendo de conformidad con los recursos humanos y económicos con que cuenta el Instituto y que se les hará saber con la debida oportunidad, aunado a lo señalado al artículo 15 tercer párrafo del Reglamento de Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos **41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 9, 34 fracción I, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 123 de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 2, 3, 9, 10, 11, 13 y 17, de la Ley General de Partidos Políticos; 32 numeral 1, inciso a) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 21, 63, párrafo tercero, 69, 71, 78, 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2, 15, 26 y 27 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local; artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana; esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano **OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO**, quien actúa en su carácter de representante de la organización "**Bienestar Ciudadano**", en términos de las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Ciudadano **OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO**, quien actúa en su carácter de representante de la organización "**Bienestar Ciudadano**", en el domicilio que señaló para tal efecto.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019

Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**DR. HERTINO AVILÉS
ALBAVERA
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

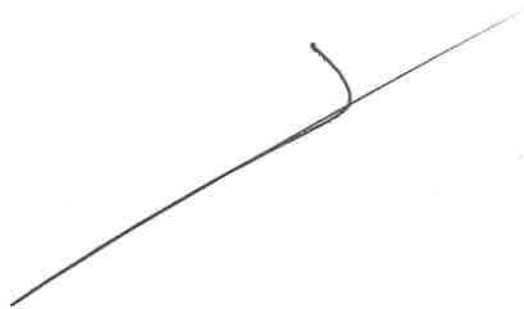
**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2019, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR EL CIUDADANO OMAR JORGE MÉNDEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN "BIENESTAR CIUDADANO".



